



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**RAD. No. 080014053007202200598-00**

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez, paso a su Despacho la presente acción de tutela promovida por el señor Lina Josefa Mercado Medina contra CLARO SOLUCIONES MÓVILES, que nos correspondió por reparto. Por otro lado, le informo que la actora no suministró los anexos de la tutela. Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 de septiembre de 2022.

**CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES  
SECRETARIO**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veintidós (22) de septiembre dos mil veintidós (2022).**

RADICADO : 08001405300720220059800  
PROCESO : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : LINA JOSEFA MERCADO MEDINA  
ACCIONADOS : CLARO SOLUCIONES MÓVILES

LINA JOSEFA MERCADO MEDINA, actuando en causa propia, promovió una acción de tutela contra CLARO SOLUCIONES MÓVILES, con miras a obtener el restablecimiento de sus derechos fundamentales de *habeas data* consagrado en la Constitución Política.

Observando lo anterior y, a fin de evitar futuras nulidades por falta de legitimación pasiva, este Despacho procederá a vincular al trámite de la presente acción a la entidad **DATA CREDITO EXPERIAN S.A. y CIFIN TRANSUNION** para que informe a este despacho todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela a fin de que hagan valer su derecho de defensa, por cuanto podrían verse afectados con un eventual fallo adverso a sus intereses.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este despacho admitirá la acción de tutela presentada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE:**

- 1. APREHENDER** el conocimiento de la referida acción de Tutela.
- 2. SOLICITAR** al representante Legal de CLARO SOLUCIONES MÓVILES, o a quien haga sus veces, que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que ha bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación de este auto.
- 3. VINCULAR** a este trámite constitucional a **CIFIN – TRANSUNION** y a la entidad **DATA CREDITO EXPERIAN S.A.**, para que si a bien lo consideran, intervengan en el

mismo y allegue las pruebas que pretenda hacer valer, dentro del término improrrogable de un (1) día siguiente, contadas a partir de la notificación de esta providencia.

4. Hágasele saber tanto al accionado como a los vinculados, que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y, que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.
5. Tener como pruebas los documentos allegados por la parte accionante en la presente acción.
6. Requerir a la señora Mercado Medina, que en el término de un día (1) hábil siguiente a la notificación de esta providencia, allegue los anexos anunciados en su escrito de tutela, por cuanto no se encuentran adjuntos.
7. Notifíquese a las partes intervinientes de esta acción por telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo notifíquese de la presente acción al Defensor del Pueblo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
Juez**

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa8e7da8e4441c6de3285d8bfb34b0affe1b567c85f025993b4c80be24c3e75**

Documento generado en 22/09/2022 10:44:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**